

DERECHOS INDÍGENAS Y PROPIEDAD INTELECTUAL COLECTIVA EN VENEZUELA. CASO DEL PUEBLO PEMON

ASTRID UZCÁTEGUI ANGULO

Abogada, Especialista en Propiedad Intelectual de la Universidad de Los Andes (ULA), Mérida, Venezuela. Magíster en Derecho y Doctora en Derecho por la Universidad Federal de Santa Catarina (UFSC), Florianópolis (SC), Brasil. Profesora Titular de pregrado y postgrado de la ULA. Investigadora colaboradora del Grupo de Trabajo de Asuntos Indígenas (GTAI) y responsable del Grupo de Investigación sobre Políticas Públicas de Propiedad Intelectual (G3PI) adscrito al CEPESAL/ULA. Correo electrónico: astrid@ula.ve

VLADIMIR AGUILAR CASTRO

Abogado y Politólogo, Especialista en Relaciones Internacionales por la Universidad Central de Venezuela, Diploma en Estudios Superiores (DES) en Historia y Política Internacional y Doctor en Estudios del Desarrollo mención Relaciones Internacionales por el Instituto de Altos Estudios Internacionales y del Desarrollo (IUHEID) Ginebra, Suiza. Profesor Titular de pregrado y postgrado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de los Andes (ULA). Investigador miembro del Grupo de Investigación de Geopolítica del Ambiente (GIGA), del Grupo de Trabajo en Asuntos Indígenas (GTAI) y del Grupo de Investigación sobre Políticas Públicas de Propiedad Intelectual (G3PI) adscrito al CEPESAL/ULA. Correo electrónico: aguilarv@ula.ve

Recibido: 12/04/2010

Aceptado: 02/07/2010

Resumen

Se presentan, como resultados obtenidos en la segunda fase del proyecto sobre «Derecho y políticas públicas indígenas» desarrollado dentro del proceso de autodemarcación del hábitat del pueblo Pemon, la creación de ochenta y cuatro mapas mentales, obras de arte visual que con un lenguaje gráfico contienen la historia y el patrimonio cultural del Pemon; además de una familia de marcas concebidas como instrumento que vincula al indígena con su hábitat, potencializando, de una parte, la posibilidad real

de administración del territorio auto demarcado, y de la otra, justificando la necesidad de recuperación y protección del hábitat, de la tierra, de la cultura y de las expresiones culturales tradicionales, elementos esenciales en el desarrollo de las formas específicas de la vida aborígen.

Palabras claves: autodemarcación, pueblo Pemon, marca colectiva FIEB, auténtico Pemon, marcas de autenticidad.

INDIGENOUS RIGHTS AND INTELLECTUAL PROPERTY COLLECTIVE IN VENEZUELA. PEMON PEOPLE CASE

Abstract

We try to show eighty four creative mental maps which are visual art that picture Pemon people's history and cultural legacy throughout graphic language; thus as result of second stage "Rights and native public policies" project that took place within self defined process of Pemon people's territory. In addition, there is a whole group of definitions that represent tools connecting native people with their environment. Such tools indicate on the one hand real potential to manage self defined territory; and, on the other hand fully justify the need to get back and protect that environment, as land, culture and roots, all of which are essential elements within native's development way of life.

Keywords: Self-demarcation, Pemon people, FIEB collective mark, authentic Pemon, authenticity marks.

Introducción

Escribir sobre los resultados logrados en la experiencia profesional vivida en el desarrollo de la segunda fase del proyecto sobre «Derecho y políticas públicas indígenas», dentro del proceso de autodemarcación del hábitat del pueblo Pemon,¹ resulta un reto, atendiendo a la limitación impuesta a la extensión del presente artículo, en el que se pretende dar a conocer algunos instrumentos novedosos, construidos mediante la aplicación de una metodología de trabajo de campo «de abajo hacia arriba», totalmente participativa por parte de las ciento cuarenta y dos (142) comunidades indígenas que conforman

¹ El proyecto sobre «Autodemarcación de los hábitats Pemon, Derechos y Políticas Públicas y Fortalecimiento Institucional», fue desarrollado con el financiamiento de «The Nature Conservancy» y la Universidad de Los Andes, Mérida/Venezuela.

los ocho (8) sectores del pueblo Pemon, durante las actividades realizadas en las diferentes visitas y con el apoyo interdisciplinario de diferentes especialistas, colegas de la Universidad de Los Andes, lo cual constituye uno de los grandes aportes y valor diferenciado en la autodemarcación del hábitat del pueblo Pemon, respecto del resto de los pueblos indígenas que en el país, han realizado procesos análogos.

Se destaca la importancia y trascendencia de la elaboración de los mapas socio jurídicos, dentro de un proceso de autodemarcación del hábitat indígena; igualmente, la necesidad y forma de protección de la cultura y patrimonio del pueblo Pemon, a partir de la creación de un total de ochenta y cuatro (84) mapas mentales, en los que la exactitud de sus trazos, la originalidad de los signos utilizados para representar cada uno de los elementos que componen su cosmovisión, los convierten en verdaderas obras de arte visual, con un lenguaje gráfico, sobre la historia y el patrimonio cultural del Pemon; y la construcción de una familia de signos distintivos: una marca colectiva que será utilizada por los indígenas asentados en el estado Bolívar, miembros de la Federación de Indígenas del Estado Bolívar (en adelante FIEB), en la identificación y distinción de sus productos y servicios en el mercado; dos (2) marcas que van a certificar la autenticidad de los productos de los artesanos del pueblo Pemon; y una (1) marca que va a certificar la relación de comercio justo que caracterizará la forma de comercialización de tales productos artesanales en el mercado nacional e internacional. Familia de marcas concebidas y desarrolladas como un instrumento que vincula al indígena con su hábitat, de forma tangible, potencializando de una parte, la posibilidad real de administración del territorio auto demarcado y, de la otra, justificando la necesidad de recuperación, de protección del hábitat, de la tierra, de la cultura y de las expresiones culturales tradicionales, elementos esenciales en el desarrollo de las formas específicas de la vida aborigen.

La trascendencia de crear tanto la Marca Colectiva FIEB, como la familia de las Marcas de Certificación «Auténtico Pemon», se concentra en el hecho de que a través de un signo, elemento que

hace parte de la cosmovisión indígena, los que se hacen la pregunta ¿por qué los indígenas necesitan de tantas tierras?, comprendan el por qué de vincular la necesidad de un hábitat demarcado sobre el cual se ejerza pleno poder, bajo las formas de organización y la estructura político-social propia de cada pueblo indígena del estado Bolívar, constituye un mecanismo de resguardo de la ancestralidad e integridad cultural.

Territorios indígenas en conflicto: la demarcación de tierras indígenas inhabilitadas

La demarcación de los territorios de los pueblos y comunidades indígenas de Venezuela, es un asunto pendiente de materialización por parte del Estado venezolano. Contrario a lo que el legislador pretendía al consagrar estos derechos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (en adelante CRBV) y a lo que significaba el compromiso de la sociedad venezolana y del Estado para con los pueblos y comunidades indígenas del país, el proceso de demarcación ha implicado la juridización de los conflictos existentes en los territorios indígenas, toda vez que, en la positivización se han creado condiciones adversas, al incluir el reconocimiento de los llamados derechos de terceros en contraposición con los derechos territoriales indígenas.

La demarcación, en tanto derecho reconocido² en el artículo 119 de la CRBV, se traduce en un derecho (pendiente) de los pueblos y comunidades indígenas. En lo que respecta al proceso de demarcación, como el de otorgamiento de los títulos de propiedad colectiva sobre las tierras, estos han sido superados en estos nueve (9) años de mora por parte del Estado, por la contrapropuesta de proceso de autodemarcación que han decidido emprender los propios pueblos y comunidades indígenas; y el caso del territorio del pueblo Pemón, constituye uno de los ejemplos representativos en el país, en tanto ejercicio del derecho reconocido (derecho a la tierra) materializado

² *Derechos reconocidos* son aquellos que se encuentran contenidos y garantizados en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales.

mediante las acciones propias y directas llevadas a cabo por los sujetos de derecho.³

El proceso de autodemarcación del territorio indígena Pemon comienza en el año 2005, y tiene su desarrollo en medio de una serie de hechos que exigen que el mismo sea abordado como una metodología de trabajo de campo «de abajo hacia arriba», totalmente participativa, que permita ir superando los acontecimientos de los años 2004-2005, caracterizados por la relativa «paralización» de la cuestión indígena en el país ante la crisis del Consejo Nacional Indio de Venezuela (CONIVE). Asimismo, la crisis en las organizaciones indígenas de base, la participación política de los indígenas en las estructuras del sistema político; la juridización de los derechos territoriales indígenas en su máxima expresión, con la entrega de primeros títulos sobre tierras indígenas en los estados Anzoátegui y Sucre; la realidad planteada durante los años 2005 al 2008, con la aprobación de la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas (en adelante LOPCI); el tránsito de la cuestión indígena de su institucionalización a su ideologización;⁴ la creación del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, nueva burocracia indígena que crea las condiciones para fortalecer las rupturas entre las organizaciones de base indígena y la dirigencia; la dilución del movimiento indígena en una participación cada vez más caótica cuyas pautas son marcadas por la agenda gubernamental; la entrega de títulos sobre tierras indígenas en Apure y Zulia; la aprobación en el ámbito internacional de la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas, y el caso

³ *Derechos ejercidos* son aquellos que, una vez reconocidos y garantizados, son apropiados por el destinatario del derecho, es decir, por el o los sujetos de derecho(s), en este caso, los pueblos y comunidades indígenas.

⁴ Un ejemplo de ello lo constituye la memoria y cuenta del Ministerio para el Poder Popular de los Pueblos Indígenas del año 2007, de la que resulta interesante destacar «... ubicación y censo de 3.101 comunidades indígenas discriminadas de la siguiente manera: Comunidades críticas, comunidades normales, comunidades encaminadas, comunas socialistas pilotos y comunas socialistas liberadas; ubicación de 180 casas para impartir las enseñanzas de moral y luces; realización de 8 talleres sobre la importancia de unidad cívico-militar; reclutamiento de 1000 guerreros indígenas socialistas (semillas, espigas y robles)... » (pp. 3-4).

de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en favor del pueblo saramaka contra el estado de Surinam, últimos acontecimientos que representan un salto cualitativo de la cuestión indígena en el ámbito internacional, ante la aparición de nuevos instrumentos de lucha en el ámbito doméstico para los pueblos y comunidades indígenas del mundo.

Se insiste en los conceptos de *territorios* y *hábitat*, pues se considera que tales términos constituyen un elemento clave en materia de demarcación de territorios indígenas, de ahí que un adecuado entendimiento y uso, garantiza en gran medida, superar los problemas que se vienen observando en los casos de autodemarcación concretados insatisfactoriamente por algunos otros pueblos indígenas en Venezuela. En este sentido, se utiliza el término *hábitat* al entender que es el concepto apropiado con la cosmovisión de nuestros aborígenes.

A manera de consideraciones generales, en relación con los términos *territorio* y *hábitat*, a partir de lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, debemos recordar que en el artículo 13 se homologan estos conceptos, diferenciándolos de la noción de tierras; al respecto, la CRBV en su artículo 119, establece el reconocimiento por parte del Estado de los hábitat, así como « ... los derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida ... »; y en la Ley de Demarcación y Garantía del Hábitat y Tierras de los Pueblos y Comunidades Indígenas se define el hábitat indígena en su artículo 2, numeral 1; asimismo, en su artículo 2, numeral 2, las tierras indígenas. Por otra parte, en ninguno de los referidos instrumentos jurídicos se desarrolla el contenido y carácter de la propiedad colectiva de las tierras.

Se observa que en el caso del Convenio 169, tan sólo se homologan conceptos, siendo que en el caso de la legislación interna, la CRBV en el artículo 119, separa la noción de hábitat, a través del reconocimiento que hace el Estado « ... sobre los derechos originarios a las tierras que de manera ancestral y tradicional ocupan los pueblos

y comunidades indígenas y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida». Por su parte, en el artículo 2, la Ley de Demarcación y Garantía del Hábitat y Tierras de Pueblos y Comunidades Indígenas, establece que el hábitat es considerado como la totalidad del espacio ocupado y utilizado por los pueblos indígenas y comunidades indígenas, dentro de la cual desarrollan sus formas específicas de vida, en tanto que, en el caso de las tierras, señala que éstas constituyen los espacios físicos y geográficos determinados, ocupados de manera tradicional y ancestral.

A este respecto, la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas, representa un avance jurídico al establecer en su artículo 26 que los pueblos indígenas pueden poseer, utilizar, desarrollar y controlar sus tierras, territorios y recursos. En estos términos, consagra las tierras, territorios y recursos, como tres categorías distintas de protección y reconocimiento por parte de los Estados - dejando de lado el término de hábitat y el de hábitat indígena -. De esta forma, la Declaración da un salto hacia delante complementando el artículo 119 de la CRBV, al señalar reconocimiento y adjudicación.

En estos términos, los distintos dispositivos legales hacen suponer que el reconocimiento del Estado sobre el hábitat va a la par de la consagración de los derechos originarios sobre las tierras ocupadas por los pueblos indígenas. Asimismo, que tal consideración garantizará el desarrollo de sus formas específicas de vida. En consecuencia, debe entenderse que la tutela del Estado al hábitat y tierras implica un mismo proceso pues la CRBV homologa el reconocimiento del hábitat con los derechos originarios sobre las tierras (Art. 119), lo cual igualmente puede ser apreciado en el Convenio 169 de la OIT que homologa la noción de hábitat a la de territorios, garantía sobre el hábitat, tierras y territorios debe ser uno sólo e indivisible, el cual más que una mera consagración en los instrumentos jurídicos en cuestión, exige su materialización mediante la propiedad colectiva de las tierras (Art. 119 CRBV), no obstante no haberse desarrollado el contenido y carácter de la propiedad colectiva

de las tierras, existe la obligación de avanzar en fórmulas jurídicas que den cuenta de este derecho incorporado a la CRBV.

En estos términos, es claro que la noción de hábitat indígena implica e incorpora la propiedad colectiva de las tierras, este es el escenario ideal y legal surgido de la interpretación de la norma (Art. 119 CRBV). No obstante, paradójicamente es el escenario más difícil de ser implementado por las interpretaciones y propuestas jurídicas que existen al respecto, por los propios vacíos de la ley y por las superposiciones normativas. Muestra de ello, es la propuesta actual de instrumentar reglamentos que desarrollen el proceso de demarcación, lo cual a nuestro entender puede ser superado mediante procesos de negociación entre los indígenas y el Estado, que tiendan a la materialización del reconocimiento, pudiendo ser asumido en dos fases, de conformidad con la LOPCI:

1.- En una primera fase en la que se reconozca el hábitat indígena como una categoría dentro de la figura de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE), previa definición por parte de los propios indígenas y que se incorpore la modalidad de la gestión de las mismas. Implicaría un punto de partida para algunos procesos de libre determinación, en el que la desventaja puede constituirlo el hecho de que el Estado pretenda posponer o «secuestrar» la entrega de la propiedad colectiva de las tierras; y

2.- Una segunda fase de reconocimiento del hábitat indígena desafectando las ABRAE, en la que -de forma expedita- el reconocimiento de las tierras esté acompañado de la propiedad colectiva de éstas, y que la desafectación de la(s) ABRAE sea la mejor garantía para el mantenimiento del hábitat indígena.

Protección de derechos colectivos de propiedad intelectual para el pueblo Pemón

La creación de un número representativo de mapas mentales por parte del pueblo Pemón, introduce un nuevo elemento no previsto inicialmente en el proyecto, respecto de la necesidad de estudiar la

forma de protección de éstos, toda vez que en ellos se incorporan expresiones culturales de un pueblo indígena. Esta situación lleva a que se incorpore al proyecto de autodemarcación una investigadora especialista en derechos de propiedad intelectual, con el objetivo de concretar los medios de protección más adecuados al caso.

Durante el primer acercamiento con los representantes autóctonos de los sectores que conforman el pueblo Pemon y los representantes de la FIEB, en el marco del encuentro «Construyendo Alianzas en Torno al Derecho Consuetudinario Indígena: Organismos Internacionales, Gobierno, Universidades y Pueblos Indígenas», celebrado en marzo del año 2007, se presenta en forma exploratoria el tema sobre las expresiones culturales indígenas, y la posibilidad de protección como un derecho colectivo de propiedad intelectual por parte del pueblo Pemon. Tal oportunidad se aprovecha para familiarizar tanto a los representantes de la FIEB, como los capitanes generales de los diferentes sectores del pueblo Pemon, sobre el tema de los conocimientos tradicionales y los nuevos términos que involucrarían una propuesta de protección.

La protección de los resultados obtenidos en el desarrollo del proyecto de autodemarcación del pueblo Pemon, plantea en primer término, el estudio de la relación que existe entre el Derecho Consuetudinario Indígena y el Derecho Positivo, y del encuadramiento del concepto de conocimientos tradicionales, en el ámbito internacional, como una categoría denominada *expresiones del folclore*, término que según el «Modelo de Provisiones para Leyes Nacionales en la protección de las Expresiones de Folclore contra la Explotación Ilícita y Otras Acciones Perjudiciales», adoptado en 1982 bajo los auspicios de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (en adelante OMPI) y la UNESCO,⁵ abarca de manera general las producciones consistentes en características de elementos de herencia tradicional artística desarrolladas y mantenidas por una comunidad o por individuos reflejando las expectativas artísticas de

⁵ Vid. OMPI. *Propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales/expresiones del Folclore*. Ginebra: OMPI, 2006.

dicha comunidad.⁶ Esto es, *expresiones verbales* (cuentos folclóricos), *expresiones culturales* (canciones folclóricas), *expresiones de acción* (danza folclórica o ritual), y *expresiones tangibles* (dibujos, pinturas, grabados, esculturas, artesanía, terracota, mosaicos, tallas en madera, metalurgia, joyería, tejido de cestas, cosido, textiles, alfombras, disfraces, instrumentos musicales, formas arquitectónicas),⁷ y cuya protección se justifica por representar un valor fundamental en la actual sociedad, una riqueza para las naciones que reposa en el conocimiento que su pobladores poseen, la capacidad para promover la innovación, la creatividad y los incentivos para respetar y preservar los sistemas de conocimiento tradicional en sus formas integrales, así como en la distribución justa y equitativa de los beneficios, incluyendo la prevención del uso no autorizado para obtener beneficios, la diseminación del conocimiento tradicional, y la conservación de la diversidad biológica.

Sistemas internacionales de protección de las expresiones culturales tradicionales

A los fines de que se comprendan los sistemas de protección de los conocimientos tradicionales o expresiones del folclore, en tanto sistema de protección de derechos colectivos de un pueblo indígena - asunto aún en desarrollo, pues hasta la fecha, ningún sistema internacional ha podido dar una respuesta efectiva a este tema - , resulta oportuno conocer que han sido múltiples los esfuerzos de los países miembros de la OMPI para identificar algunos sistemas de protección sobre los conocimientos tradicionales: a) el sistema de derecho consuetudinario de propiedad intelectual; b) el sistema formal de Propiedad Intelectual administrado por la OMPI y otras organizaciones internacionales; c) los sistemas *Sui Generis*; y d) la documentación sistemática del conocimiento tradicional para propósitos de propiedad intelectual.⁸

⁶ Vid. WIPO. *Intellectual Property Handbook: Policy, Law and Use*. Geneva. 2001, p. 57.

⁷ Vid. WIPO. *Consolidated analysis of the legal protection of traditional cultural expressions/expressions of folklore*. Background Paper n.º 1. Geneva, 2003, pp. 24-28.

⁸ Vid. WIPO. op. cit., 2001, p. 59.

Los referidos sistemas plantean ciertas inconsistencias. Concretamente, el *Sistema de Derecho Consuetudinario de Propiedad Intelectual*, es rechazado por algunas comunidades indígenas y locales en razón a que los términos «propiedad» y «derechos de propiedad» son extraños o ajenos, por lo que se prefiere dar protección bajo el sistema de transmisión verbal que opera de generación en generación. Respecto del *Sistema Formal de Propiedad Intelectual*, en la práctica permite que ciertos elementos de los conocimientos tradicionales puedan ser protegidos por tal sistema formal, ejemplo de ello, en materia de Derecho de Autor, el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas de 1886, reconoce los derechos de los autores en su artículo 5,⁹ aun en los casos de autores no nacionales de un país miembro del Convenio, permitiendo que la protección se extienda y se salvaguarden estos derechos, no obstante, tal protección no se corresponde con las particularidades de un titular de un derecho de carácter colectivo.

Algunos sistemas *sui generis* que responden a las características propias de cada modalidad de protección (formal e informal), han permitido en el ámbito internacional, algunas experiencias de protección de los conocimientos tradicionales, bien, mediante el sistema de derecho consuetudinario, oral, no escrito, o bien, a través de figuras concretas de la propiedad intelectual, como derecho positivo de diversos países.

La realidad ha mostrado que por sus propias características, para una efectiva protección de los conocimientos tradicionales, éstos requieren de la mezcla de elementos del sistema consuetudinario junto al sistema de propiedad intelectual, concretamente, en lo que respecta a la extensión y plazo de protección consagrado para

⁹ Artículo 5: «1.) Los autores gozarán, en lo que concierne a las obras protegidas en virtud del presente Convenio, en los países de la Unión que no sean el país de origen de la obra, de los derechos que las leyes respectivas conceden en la actualidad o concedan en lo sucesivo a los nacionales, así como de los derechos especialmente establecidos por el presente Convenio. 3) La protección en el país de origen se regirá por la legislación nacional. Sin embargo, aun cuando el autor no sea nacional del país de origen de la obra protegida por el presente Convenio, tendrá en ese país los mismos derechos que los autores nacionales».

el derecho de los autores. Pero, además, está el hecho de que el conocimiento y usos relacionados con la naturaleza y el universo, son patrimonio cultural inmaterial, reconocidos en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003, en la que se prevén la identificación, documentación, investigación, conservación, protección, promoción, mejora, transmisión - en particular mediante la educación formal y no formal - y revitalización, como medidas de «salvaguardia» que garantizan la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, debiendo los Estados Parte velar por que las comunidades que crean, mantienen y transmiten este patrimonio, participen también activamente en su gestión.

Las expresiones culturales ancestrales de los pueblos y comunidades indígenas en Venezuela

Las expresiones culturales tradicionales de los derechos de los pueblos indígenas en Venezuela se encuentran reconocidas de forma expresa en el artículo 124 de la CRBV, el cual garantiza y protege la propiedad intelectual colectiva de los conocimientos, tecnologías e innovaciones de los pueblos indígenas, así como, los beneficios colectivos de cualquier actividad relacionada con los recursos genéticos y los conocimientos asociados a los mismos. Igualmente, en el artículo 309 del mismo texto en el que se prevé que la artesanía e industrias populares típicas de la Nación, gozarán de protección especial del Estado, con el fin de preservar su autenticidad.

Asimismo, la LOPCI, en el capítulo *Del Derecho a la Propiedad Colectiva*, artículo 87, dispone la obligación por parte del Estado venezolano de proteger y promover las diferentes expresiones culturales de los pueblos y comunidades indígenas, incluyendo su artes, literatura, música, danzas, arte culinario, armas y todos los demás usos y costumbres que les son propios, garantizando en el artículo 101 el derecho de propiedad colectiva de los conocimientos, tecnologías, innovaciones y prácticas propias de los pueblos y comunidades indígenas, y en el artículo 103 el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a establecer y proteger, de acuerdo con

sus usos y costumbres, su patrimonio cultural, artístico, espiritual, tecnológico y científico, conocimientos sobre la vida animal y vegetal, los diseños, procedimientos tradicionales y, en general, todos los conocimientos ancestrales y tradicionales asociados a los recursos genéticos y a la biodiversidad.

El arte de los pueblos y comunidades indígenas, exigen de una real protección, toda vez que en tales producciones se incorporan aspectos de su cultura, historias y tradiciones que se transmiten al público, más allá de los simples materiales gráficos. Historias, que si bien resultan protegidas como una obra literaria, artística, fotográfica, o de video, cuando son incorporadas en el arte indígena, crean un vínculo significativo en el mantenimiento de la cultura de los pueblos indígenas y una fuente de ingreso importante para sus creadores. En estos términos, el arte y artesanía concentran un importante medio por el que los indígenas comunican su relación con su hábitat, la naturaleza, sus historias y su visión contemporánea del mundo, por lo que debe ser considerado algo más que una actividad comercial con expectativas de demanda. Circunstancias que justifican su protección sin importar el costo que conlleve, frente a las prácticas infractoras de los derechos de autor de creaciones y trabajos artísticos indígenas, copiados sin autorización; y de la proliferación de artistas no indígenas que copian estilos indígenas, introduciendo en los mercados diseños estilizados del arte indígena, comercializados con etiquetas que informan fraudulentamente al consumidor que se trata de un producto auténtico indígena, en perjuicio de los verdaderos titulares.

El tema sobre la autenticidad de la procedencia del arte indígena, es una preocupación que ha ganado espacio en el comercio nacional e internacional, no sólo de parte de galerías privadas y museos, sino de los consumidores en general, lo cual ha generado la utilización de mecanismos que aseguren la originalidad de la obra, y que tales objetos sea expresión genuina de la cultura de una determinada comunidad indígena. En este sentido, vale la pena mencionar algunos ejemplos adoptados para proteger la originalidad

de sus expresiones culturales por ciertos pueblos aborígenes en el mundo. En Panamá con el sello o marca de autenticidad *Mola Kuna Panamá*, se pretende proteger la autenticidad de un tipo específico de artesanía indígena del pueblo kuna: la *mola* (un panel de tela hecha a mano con muchos colores utilizada con fines decorativos).¹⁰ Un sello de autenticidad como un derecho colectivo del pueblo kuna, una alternativa práctica con la cual se diferencian las creaciones de las mujeres kuna de los productos iguales o semejantes creados por no indígenas.¹¹

En Nueva Zelanda existe la marca de autenticidad *Toi Iho*, iniciativa con la que los artistas maoríes consiguen mantener la propiedad y el control de los diseños de la cultura de los maoríes, y el reconocimiento al arte y los artistas maoríes, mediante el registro de la marca *Toi Iho™* en cuatro categorías: la *Toi Iho™ Maori Made Mark* (hecho por maoríes), para ser usada exclusivamente por artistas de descendencia maorí; la *Toi Iho™ Mainly Maori Made Mark* (básicamente maorí), para ser usada por el grupos de artistas, la mayoría de los cuales de descendencia maorí, que trabajan juntos para producir, presentar o interpretar obras que participan de varias formas artísticas; la *Toi Iho™ Maori Co-Production Mark* (coproducción maorí), para artistas y empresas maoríes y no maoríes que trabajan en colaboración para producir, presentar o interpretar obras que combinan distintas formas artísticas; y la *Toi Iho™ Licensed Stockist Mark* (comercializador autorizado), para ser usada por minoristas, galerías de arte y artesanía que presenten, ofrezcan y comercialicen productos hechos por maoríes o en coproducción con éstos.¹²

¹⁰ Vid. Centro de Comercio Internacional UNCTAD/OMC (CCI); OMPI. Marketing de la artesanía y las artes visuales: función de la propiedad intelectual: Guía práctica Ginebra: CCI/OMPI, 2003, xiii, pp. 127-131; OMPI. Propiedad Intelectual y conocimientos tradicionales, folleto N° 2. Ginebra: OMPI.

¹¹ Vid. Dirección de Propiedad Intelectual de Panamá. *Mola Kuna Panamá*. Disponible en: <http://www.mici.gob.pa/congreso/html/pdf/Luz%20Celeste%20de%20Davis,%20Panama-DIGERPI.pdf> Acceso: 01 de mayo de 2008.

¹² Centro de Comercio Internacional UNCTAD/OMC (CCI); OMPI. op. cit., pp. 133, 134. Vid Más información en WIPO. op. cit., 2003, pp. 48; TOI IHO. Disponible en: www.toiiho.com Acceso: 01 de agosto de 2008.

Los artistas aborígenes Inuit del Canadá, muestran una experiencia similar en relación con la protección de la expresión cultural, mediante una marca que certifica la autenticidad de las esculturas realizadas con la marca *Igloo Tag*, con la que, además de identificarse cada escultura u obra, se indica la procedencia geográfica y el nombre del artista *inuit* que la creó.¹³

En Australia, el arte indígena constituye una de las formas más eficaces para la promoción, comprensión y apreciación de la cultura de los pueblos y de las diferentes culturas indígenas. En este sentido, Australia es ejemplo en el uso y desarrollo de signos distintivos como herramientas que protegen las expresiones artesanales y culturales de sus pueblos aborígenes, entre los ejemplos a citar tenemos en primer lugar, el uso de marcas no registradas o de Derecho Consuetudinario, utilizada por los artistas de algunos pueblos aborígenes como los Papunya Tula del occidente de Australia, quienes utilizan tales signos acompañados de una marca de certificación que asegura la autenticidad de sus productos, reforzando y haciendo más comercial el arte de los *Papunya*.¹⁴ En segundo lugar, la Asociación Nacional de las Artes Indígenas (NIAAA), crea un sistema de certificación mediante dos marcas: la *Marca de Autenticidad* que certifica e informa al consumidor que el producto que porta tal marca es un trabajo auténtico de un aborígen o isleño del Estrecho de Torres; y la *Marca en Colaboración*, que certifica e informa al consumidor que el producto que porta el signo ha sido producido conjuntamente con la participación creativa del aborígen o isleño del Estrecho de Torres y fabricantes no indígenas.¹⁵

¹³Vid. Inuit.net Aboriginalart. Website disponible en <http://www.inuitarteskimoart.com/index.php>

¹⁴ El pueblo *Papunya Tula* tiene usa como signo la marca de la hormiga de miel, para distinguir todos los productos de esta misma clase producidos bajo licencia. Vid. Aboriginal Art Online. Disponible en: <http://www.papunyatula.com.au/>; www.aboriginalartonline.com/culture/symbols.php. Acceso: 15 de junio de 2008.

¹⁵ Vid. National Indigenous Arts Advocacy Association, Inc. (NIAAA). «*Representing and Protecting the Rights of Indigenous Artists*» Disponible en: <http://www.culture.com.au/exhibition/niaaa/about.htm> Acceso: 15 de febrero de 2007; OMPI. *Minding culture, Case studies on intellectual property and traditional cultural expressions*. Study n.º 1. Geneva: OMPI, 2003, pp. 135-158.

Los casos mencionados, permiten apreciar algunas de las ventajas que proporciona el uso de marcas de certificación como instrumento capaz de proteger de forma eficaz el arte indígena, la integridad de la cultura y los derechos colectivos de los pueblos indígenas, además de maximizar la multiplicidad y diversidad del arte indígena, aumentando el poder de control en la comercialización de estos productos a nivel del minoristas y dotando a los consumidores de una herramienta que asegura la compra de productos auténticos, la promoción del conocimiento y el respeto a nivel nacional e internacional del indígena, de su herencia, su arte y su cultura.

Propuestas para la protección de las expresiones culturales del pueblo Pemon como derechos colectivos de Propiedad Intelectual

Los integrantes del pueblo Pemon, descendientes del tronco lingüístico caribe, poseedores de un patrimonio cultural socioeconómicamente importante, vinculado directamente con el hábitat que ancestralmente han ocupado, tal como hemos dejado anotado, no escapan a las problemáticas sufridas por etnias aborígenes en otras partes del mundo en relación con la protección de sus expresiones culturales tradicionales de la copia sin autorización, de la apropiación del estilo indígena por artesanos no indígenas, de la comercialización bajo etiquetas falsas y, consecencialmente, de la pérdida de beneficios económicos que en justicia y por disposición constitucional y legal les corresponde con el carácter de derecho colectivo.

En este caso, los instrumentos de protección de las expresiones culturales en general y en particular de los mapas mentales, están indisolublemente asociados al proceso de autodemarcación del pueblo Pemon y el plan de vida para la gestión de su hábitat. De ahí se consideró interesante replicar la experiencia de los pueblos aborígenes maoríes y australianos, con las características y necesidades ajustadas al pueblo Pemon, creando una marca de certificación que ateste e informe a los consumidores la autenticidad de los productos elaborados

artesanalmente por los mismos; una marca que certifique e informe las condiciones de precio justo bajo las cuales se comercializan los productos que portan la marca de autenticidad Pemon; y, una marca que certifique e informe a los consumidores el uso de conocimientos y costumbres de carácter colectivo, en la fabricación de los productos Pemon, que descienden del pueblo caribe. Marcas que serían solicitadas y administradas por la FIEB, como entidad que sin fines de lucro se dedica a la protección y promoción de los derechos y de la cultura de los pueblos indígenas asentados en el estado Bolívar.

Fundamentos socio-jurídicos que justificaron la creación de signos distintivos vinculados al proceso de autodemarcación del pueblo Pemon

Concluido el arduo trabajo realizado por los indígenas en los diferentes sectores para concretar la representación social del territorio indígena habitado en forma tradicional o ancestral, recogido en ochenta y cuatro (84) Mapas Mentales - síntesis del proceso jurídico acumulativo de construcción histórica colectiva vinculado con sus territorios -, fundamento del mapa etnocartográfico que conforma el expediente administrativo de la autodemarcación del pueblo Pemon.

La información que muestran estos Mapas Mentales sobre el uso y gestión del hábitat ocupado ancestralmente por el pueblo Pemon; y la original belleza los hace acreedores de protección legal, como obras de arte visual, de conformidad con la vigente legislación sobre el Derecho de Autor, resaltando la particularidad de que se trata de obras cuyo creador y titular es el pueblo indígena Pemon. Protección, que en el presente caso, se justifica plenamente en la necesidad de asegurar la fidelidad de la representación social del territorio indígena que sus creadores han dejado expresada en estos mapas mentales para las futuras generaciones, lo cual es planteado y discutido en asambleas con los capitanes generales y los capitanes de las diferentes comunidades de los ocho (8) sectores que conforman el pueblo Pemon, en la que se acuerda someter tal discusión al proceso de consulta en las comunidades base de la organización.

Sometida la propuesta al proceso de consulta, una vez entendida la necesidad y la forma de protección respecto de los mapas mentales, se aprueba tal forma de protección, con el carácter de un mandato de la base indígena, quedando autorizados los capitanes generales de cada sector como autoridad legítima, para que procedan a solicitar *la protección de estos mapas mentales como obras de arte visual del pueblo Pemon*, ante el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (en adelante SAPI).

En este estado, la fragilidad del tema sobre la demarcación de territorios indígenas en el país, plantea la necesidad de fortalecer el proceso de autodemarcación del pueblo Pemon, a lo que se suma una nueva necesidad, protegerlos contra las infracciones al Derecho de Autor de las creaciones y trabajos artesanales indígenas, como consecuencia de la proliferación de productos que copian la artesanía del indígena Pemon, y que se comercializan como productos auténticos indígenas, dentro del hábitat del pueblo Pemon, en fraude al consumidor, a la herencia e integridad cultural del aborigen, con los consiguientes perjuicios socioeconómicos para los verdaderos titulares de tal conocimiento ancestral.

Se comienza a trabajar en una propuesta para identificar y distinguir los productos artesanales elaborados por indígenas originarios del hábitat demarcado en los mapas mentales, a través de signos distintivos de uso colectivo como herramienta socio-jurídica asociada con los mapas mentales. En este sentido, los signos distintivos constituyen la herramienta en la que se encarna el ejercicio de un derecho, expresión material, tangible de uno o varios derechos reconocidos, como continuidad del proceso de autodemarcación.

Circunstancias que justifican la creación de la Marca Colectiva FIEB

En primer término, se piensa en crear una marca colectiva cuyo titular natural sea la FIEB, en virtud de las funciones que ésta cumple de apoyar los procesos de autodemarcación de los pueblos indígenas que la conforman, con fundamento en el derecho que les asiste a

los pueblos y comunidades indígenas a una libre determinación. En tal sentido, la Marca Colectiva FIEB se correspondería plena y oportunamente con una de sus finalidades, proporcionar a los indígenas de los pueblos y comunidades indígenas miembros, un instrumento de identidad vinculado material y espiritualmente con la tierra, el ambiente y el contexto cultural en el que han convivido desde tiempos ancestrales, diferenciándolos del resto de los pueblos indígenas del país, a partir de los productos elaborados artesanalmente y la prestación de servicios de acuerdo con sus propias costumbres, cultura y tradiciones.¹⁶

Debe resaltarse que la FIEB acoge en la actualidad diecinueve (19) pueblos autóctonos del estado Bolívar: el pueblo *e'ñepa*, ubicado en la región occidental del estado Bolívar (cerca del Caicara), con treinta y dos (32) comunidades y una población indígena de aproximada de cuatro mil doscientos siete (4.207); el pueblo *ye'kwana*, con cincuenta y dos (52) comunidades; el pueblo *sanema*, ubicado en la Cuenca del río Caura, con una población aproximada de dos mil doscientos ochenta y siete (2.287); el pueblo *kariña*, ubicado al norte del estado Bolívar (banda sureña del río Orinoco), en doce (12) comunidades con una población aproximada de dos mil doscientos ochocientos cuarenta y ocho (2.848); el pueblo *jivi*, con trece (13) comunidades y una población aproximada de un mil doscientos cuarenta y dos (1.242); el pueblo *akawaio*, ubicado en la Gran Sabana en tres (3) comunidades con una población indígena de aproximadamente de ciento noventa y dos (192); el pueblo *arawako*, con una (1) comunidad indígena; el pueblo *mapoyo*, ubicado en el extremo occidental del estado Bolívar en dos (2) comunidades, y con una población aproximada de ciento doce (112) indígenas; el pueblo *uruak*, ubicado en el sureste del estado Bolívar (cuenca del Alto Paragua, con una población indígena aproximada de cuarenta y cuatro (44); el pueblo *macushi* cuya población aproximada es de ochenta y dos (82) indígenas; el pueblo *piapoko*, con tres (3) comunidades y

¹⁶ Vid. Reglamento de uso de la Marca Colectiva FIEB. Solicitud de registro N° 2008-009945, de fecha 23 de mayo 2008. Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual. Caracas: Venezuela, 2008.

una población aproximada de ciento ochenta y siete (187); el pueblo *kurripako*, con una población aproximada de setenta y ocho (78); el pueblo *piaroa*, ubicado en el distrito Cedeño en cincuenta y seis (56) comunidades y una población aproximada de dos mil ochocientos (2.800) indígenas; el pueblo *warao*, con una población de ciento veintiuno (121); el pueblo *jodi*, con catorce (14) comunidades y aproximadamente setecientos sesenta y siete (767) indígenas; el pueblo *arutaní* o anaké, ubicado en el Alto Paragua, con una población aproximada de veintiocho (28) indígenas; el *siriana*, ubicados en la Gran Sabana y riberas del río Caura y Paragua; y el pueblo *Pemón*, ubicado en la Gran Sabana y las riberas del río Caura y Paragua, con ciento cuarenta y dos (142) comunidades y aproximadamente un población de veintisiete mil (27.000) indígenas, todo lo cual representa un conglomerado de más de 319 comunidades y cerca de 40.000 indígenas asentados en el estado Bolívar.¹⁷ Tal conglomerado se caracteriza, a grandes rasgos, por comercializar tradicionalmente algunos productos artesanales - cestería, wapas, tallas de madera, miniaturas, rayadores, chinchorros, curiaras, instrumentos musicales, armas de cacería, armas rituales, herramientas de trabajo, adornos personales: zarcillos, collares, tobilleras, pintaderas, vasijas, loza y tinajas de arcilla, productos agrícolas y pesqueros -, productos estos por los cuales son conocidos, tanto por indígenas, como por no indígenas en el resto del país.¹⁸

En este escenario, la utilización de un signo de uso colectivo como instrumento estratégico, consolidaría hacia afuera el vínculo entre el hábitat, las expresiones culturales y patrimonio ancestral indígena, resguardando el potencial de desarrollo y crecimiento socioeconómico de estos pueblos, posibilitando una forma tangible y objetiva de administrar y decidir sobre el uso y trasmisión

¹⁷ Vid. Sistema de Información sobre las Culturas de los Pueblos Indígenas de Venezuela. Censo de población y vivienda, realizado por el INE en 2001. Disponible en: http://www.enlaceindigenas.gob.ve/detalle_pueblo.php?id_estado=4. Acceso: 01 de agosto de 2008.

¹⁸ Vid. Amodio, E. *La artesanía indígena en Venezuela Producción, circulación y venta*. Dirección Nacional de Artesanía y Arte Popular y Consejo Nacional de Cultura: Venezuela, 1997.

consuetudinaria de sus expresiones culturales a los indígenas de los diferentes pueblos, asegurando un sistema de protección sobre los productos artesanales y servicios prestados por los indígenas asentados en el estado Bolívar, además de proporcionarles un valor agregado, y una herramienta que les posibilite la difusión y el apoyo de la lucha indígena por mantener su hábitat y proteger el patrimonio cultural indígena.

Circunstancias que justifican la creación de la marca de autenticidad «Auténtico Pemon»

«Auténtico Pemon» se concibe como una marca que promueve una familia de marcas de certificación cuya finalidad es informar sobre la autenticidad, calidad y conocimiento ancestral incorporado en cada uno de los productos indígenas del pueblo Pemon, así como del respeto al indígena artesano, mediante tres categorías de la marca «Auténtico Pemon»: la Marca de Certificación «Auténtico Pemon», la Marca de Certificación en Colaboración «Auténtico Pemon» y la Marca de Certificación Comercializador «Auténtico Pemon».

Propuesta de creación de la referida marca que se encuentra vinculada al proceso de autodemarcación del hábitat indígena Pemon, respondiendo en primera instancia a la necesidad de promover el respeto y la dignidad, revitalizar las tradiciones, costumbres culturales y el acervo colectivo de un pueblo asentado ancestralmente en nuestro país, dentro del estado Bolívar, mediante una herramienta que al diferenciar los productos, fortalezca la identidad, memoria y el patrimonio tangible e intangible extendido a lo largo y ancho del hábitat indígena del pueblo Pemon, garantía de continuidad de la cultura tradicional de los caribes, a través del ejercicio del derecho que le asiste a todo pueblo a ser diferente, a considerarse a sí mismo diferente y a ser respetado como tal.

Esta familia de marcas de autenticidad «Auténtico Pemon», son una herramienta que por envolver el proceso completo

de la actividad artesanal, abarcan todos los usos, costumbres y conocimientos ancestrales utilizados en la cadena de producción y comercialización, desde la fase de obtención de la materia prima, elaboración de los productos, hasta la comercialización de éstos, en estos términos, se conciben como un efectivo mecanismo de uso y administración del territorio, uno de los aspectos más importantes dentro del plan de vida de un pueblo indígena, el cual muestra quiénes son, por qué se llaman indígenas, cuál es su pasado, su historia, qué parte de su cultura está viva, además de contar con un mecanismo de información sobre los recursos existentes dentro de su territorio, permitiendo el equilibrio entre los derechos e intereses de quienes desarrollan, preservan y perpetúan sus costumbres y aquellos quienes las utilizan y disfrutan, como una política de organización y de gestión del hábitat indígena Pemon.¹⁹

Proceso de construcción de la Marca Colectiva FIEB y de la Marca de Certificación «Auténtico Pemon»

La construcción tanto de la Marca Colectiva FIEB, como de la Marca de Certificación «Auténtico Pemon», se inicia en la actividad de campo realizada el 30 de septiembre de 2007, oportunidad en la que se les da a conocer a las comunidades indígenas lo que es una marca colectiva y una marca de certificación, su función como instrumento que identifica los productos y servicios de los miembros de una asociación y que certifica determinadas características en los productos. Además, las características, finalidades y ventajas de cada una de ellas y se establecen como parámetros metodológicos, sesiones de trabajo participativo para la construcción de las referidas

¹⁹ *Vid.* Reglamento de uso de la Marca de Certificación «Auténtico Pemon». Solicitud de registro N°. 2008-009946, de fecha 23 de mayo 2008. Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual. Caracas: Venezuela, 2008; Reglamento de uso de la Marca de Certificación en Colaboración «Auténtico Pemon» Solicitud de registro N°. 2008-009948, de fecha 23 de mayo 2008. Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual. Caracas: Venezuela, 2008; y el Reglamento de uso de la Marca de Certificación Comercializador «Auténtico Pemon». Solicitud de registro N°. 2008-009947, de fecha 23 de mayo 2008. Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual. Caracas, Venezuela, 2008.

marcas, con las mismas técnicas utilizadas en el desarrollo de los mapas mentales, en las siguientes etapas:

1. Titularidad

En lo que respecta a la Marca Colectiva FIEB, se discutió y aprobó en el seno de la Asamblea General Indígena, órgano competente de la Federación de Indígenas del Estado Bolívar, que ésta reposara en cabeza de la FIEB - entidad independiente legalmente conformada -, en consideración a que la referida asociación, además de apoyar y acompañar los diferentes pueblos que la integran en los procesos de autodemarcación de sus hábitat, es la institución que representa los intereses de todos los pueblos indígenas asentados en el estado Bolívar, lo que garantiza el uso colectivo de la Marca Colectiva FIEB, por parte de todos los pueblos indígenas que de forma individual o agrupados en asociaciones, cooperativas, unidades de producción, etc., elaboren, comercialicen productos artesanales o presten servicios, siempre que cumplan con las exigencias establecidas en el Reglamento de uso de la referida marca.

Con relación a la Marca de Certificación «Auténtico Pemon», igualmente fueron discutidos y aprobados en el seno de las comunidades indígenas de los diversos sectores del pueblo Pemon, conjuntamente con los miembros de la junta directiva de la FIEB, los beneficios de que recayera sobre la FIEB la responsabilidad de solicitar el registro de la Marca de Certificación «Auténtico Pemon», en representación de los sectores que conforman el pueblo Pemon como un derecho colectivo de conformidad con lo establecido en la LOPCI. Esto fue aprobado en los referidos términos, siendo la FIEB, en tal condición la encargada de solicitar el registro, administrar y controlar el uso de la referida marca, con facultades para establecer todos aquellos instrumentos jurídicos y comerciales que correspondan al titular de la misma.

2. Elección de la marca

En septiembre del 2007 se comienza a trabajar en la construcción de la Marca Colectiva FIEB. Se propone como imagen un signo distintivo mixto, compuesto por una figura y una denominación desarrollada a partir de los elementos conceptuales más representativos e importantes de la identidad del indígena asentada en el estado Bolívar: la naturaleza -hábitat- y las caídas de agua, concretados después de algunos ejercicios de definición con los indígenas, y que mediante una síntesis gráfica, son llevados a una propuesta de logotipo con dos barras verticales que simbolizan las montañas sagradas Auyantüpu *Churun Meru*, una barra en color verde que representa el hábitat, la naturaleza, y otra barra en color azul que representa las cascadas de agua, barras sobre las que se incrustan trazos en color blanco que simulan la figura humana en representación del hombre indígena, en su génesis y en una relación cuerpo-espíritu, todo acompañado de la denominación «Marca Colectiva FIEB».



Propuesta de logotipo validada y aprobada por unanimidad durante una reunión indígena celebrada el día 12 de diciembre del 2007 en La Churuata en Ciudad Bolívar, en la actividad de campo efectuada del 7 al 10 de marzo del 2008, en el sector La Paragua en la comunidad de La Periquera, y finalmente, en la reunión de indígenas celebrada en La Churuata en Ciudad Bolívar, del 27 al 29 de marzo del 2008.

La construcción del concepto para la composición del logotipo de la Marca de Certificación «Auténtico Pemón», requirió de un trabajo más profundo, de prolongadas reuniones de reflexión en relación con el tema sobre los elementos que componen la identidad del pueblo Pemón, que exigió de los investigadores y especialistas involucrados la aplicación de diversas técnicas metodológicas *in situ* para la concreción de los elementos que por definición de los propios

indígenas los identifican, y la realización de la síntesis gráfica del concepto para el desarrollo del logotipo. Durante las visitas realizadas en septiembre del 2007 a las diferentes comunidades en los sectores *Kanaimö* (Canaima), *Kamarata*, *Uriman*, *Wonken* y *San Jeronimo-Ikabarú* de la Gran Sabana, se comienza a trabajar en la conceptualización de elementos para el desarrollo del logotipo de la marca de autenticidad Pemon, a partir del proceso de la autodemarcación del hábitat indígena, lo cual arrojó algunos elementos con los que *in situ* se hace el primer ejercicio para lograr el concepto de identidad con el cual los Pemon desean ser identificados, y mostrar las primeras propuestas de logotipo como síntesis gráfica de este primer ejercicio. Esto fue sometido a validación durante la reunión indígena celebrada el día 12 de diciembre del 2007, oportunidad en la que se genera una gran discusión entre los indígenas asistentes, lo cual permitió visualizar los elementos para la identidad del pueblo Pemon: el *Auyantüpü Churun Meru*, elemento característico del estado Bolívar y sitio sagrado para el pueblo Pemon; y la peonía, semilla que resalta la idiosincrasia de este pueblo indígena, a través del color rojo anotö usado por el Pemon como una protección del espíritu, y del negro, color que vincula al indígena con la naturaleza. Elementos que son incluidos en la síntesis gráfica de la nueva propuesta de logotipo para la Marca de Certificación «Auténtico Pemon», el cual representa al *Auyantüpü Churun Meru*, en la verticalidad en dos barras: una barra en rojo anotö y la otra en negro, en las que se incrustan trazos de color blanco que simulan figuras humanas en representación del hombre indígena sobre su génesis, en una relación cuerpo-espíritu como complemento del ser, y cuatro manchas o huellas en cada una de las barras, que aluden la forma como el Pemon se pinta el rostro en ocasiones especiales, y que sumadas representan los ocho sectores que conforman el pueblo Pemon, acompañado en la parte externa inferior derecha por la denominación «Auténtico Pemon». Logotipo que es sometido a



validación durante los días 7 al 10 de marzo del 2008, en el sector La Paragua, comunidad de La Periquera, oportunidad en la que resulta aprobado por unanimidad de los presentes. Igualmente, en la reunión de indígenas celebrada en La Churuata en Ciudad Bolívar en fecha 27 al 29 de marzo del 2008, en la que presentado el logotipo para la Marca de Certificación «Auténtico Pemon», resulta aprobado por unanimidad el concepto a partir del cual se desarrolla, su función y finalidad.

Al contar con tal aprobación, se procedió a concretar los logotipos de la Marca de Certificación en Colaboración «Auténtico Pemon», y de la Marca de Certificación Comercializador «Auténtico Pemon», los cuales se desarrollan a partir del mismo concepto de la Marca de Certificación «Auténtico Pemon», toda vez que constituyen una familia de marcas, incluyendo las variantes necesarias que les permitan cumplir la finalidad para la cual van a ser creadas.

Así, el logotipo de la Marca de Certificación En Colaboración «Auténtico Pemon», es una figura en la que igualmente se resalta el *Ayantüpü Churun Meru*, representado en la verticalidad de sus dos barras, una barra en rojo anotö en la que se incrustan trazos de color blanco que simulan 2 figuras humanas como representación del indígena Pemon, y la otra barra en color negro, en la que incrusta la figura de un hombre diferenciado por el color gris en representación del tronco lingüístico Caribe, del cual desciende el Pemon, reconocido como el titular colectivo y originario del conocimiento tradicional ancestral que utilizan legítimamente los indígenas que como el pueblo Pemon descienden de tal tronco, quienes perpetúan en el desarrollo de sus productos una clara actitud hacia lo colectivo intrínseco en su idiosincrasia y comportamiento, acompañado en la parte extremo superior izquierdo de la denominación «En Colaboración», y en la parte inferior derecha de la denominación «Auténtico Pemon». Por su parte, el logotipo de la Marca de Certificación Comercializador



«Auténtico Pemon» resalta igualmente el *Auyantüpü Churun Meru*, representado en la verticalidad en sus dos barras, una barra en rojo anotö en la que se incrustan trazos de color blanco que simulan 2 figuras humanas como representación del indígena Pemon, y la otra barra en color negro, en la que se incluye un hombre fuera del «área del hábitat Pemon», teñido de color negro, en posición igualada a la del hombre Pemon, en representación de quien actúa autorizado para ofertar, exhibir y comercializar en el territorio nacional y el exterior, piezas auténticas elaboradas por el pueblo Pemon, acompañado en el extremo superior izquierdo de la denominación «Comercializador», y en la parte inferior derecha de la denominación «Auténtico Pemon». Estos dos últimos logotipos son sometidos a validación en la reunión de indígenas celebrada en la Churuata en Ciudad Bolívar en fecha 27 al 29 de marzo del 2008, oportunidad en la que dado a conocer el concepto a partir del cual se desarrollaron, así como su función y finalidad, resultando aprobadas por unanimidad.

3. Reglamento de uso

El Reglamento de uso es el conjunto de disposiciones - normas internas - que en general dejan establecido como van a ser utilizadas cada una de las marcas, el tipo de producto o servicio que las van a portar, las características que estos deben cumplir, las reglas que van a regular la relación futura que se generará entre los agremiados o asociados, la marca colectiva y los productos o servicios de que se trate y las relaciones entre la FIEB y usuarios autorizados de las diferentes categorías de la Marca de Certificación «Auténtico Pemon».

El Reglamento de uso de la Marca Colectiva FIEB se elaboró y entregó a la FIEB el 27 de marzo de 2008, a los fines de su revisión y observaciones por el órgano competente dentro de la asociación. Respecto del Reglamento de Uso de la Marca de Certificación «Auténtico Pemon», este fue elaborado concluida la fase de construcción de la marca, con base en la información levantada en las reuniones con las comunidades indígenas de los diferentes sectores

del pueblo Pemon, entrevistas con ancianos, artesanos, etc., el cual igualmente fue entregado a la FIEB el 27 de marzo de 2008, a los fines de que fuera sometido a consulta ante los capitanes generales de los diferentes sectores del pueblo Pemon. Tanto el Reglamento de uso de la Marca Colectiva FIEB, como del Reglamento de uso de la Marca de Certificación «Auténtico Pemon», luego de algunos ajustes y modificaciones, son presentados nuevamente ante la FIEB, resultando aprobados por parte del Consejo Regional de la Federación de Indígenas del Estado Bolívar, en fecha 6 de mayo de 2008, con lo cual se da por concluida la fase de construcción de estas marcas, procediéndose a su registro.

Una vez aprobado el Reglamento de uso de la Marca de Certificación «Auténtico Pemon», se elaboran los Reglamentos de uso de la Marca de Certificación en Colaboración “Auténtico Pemon”, y Comercializador «Auténtico Pemon», toda vez que constituyen categorías de marcas de la primera. Estos reglamentos fueron entregados a la FIEB el 16 de abril de 2008, a los fines de revisión y observaciones, los cuales debidamente discutidos son aprobados en fecha 6 de mayo de 2008, por el Consejo Regional de la FIEB, con lo cual, igualmente, se da por concluido el proceso de construcción de las referida marca, procediéndose a su registro.

4. Protección y solicitud de registro

A los fines de solicitar ante el SAPI, el registro sobre los Mapas Mentales y las marcas de uso colectivo por parte de los miembros de la FIEB y el pueblo Pemon, y ante la falta de una legislación nacional que desarrolle los derechos constitucionales reconocidos a favor de los pueblos y comunidades indígenas, concretamente, en materia de protección de las expresiones culturales tradicionales o conocimientos tradicionales, e igualmente, ante el vacío legal que en relación con algunas figuras jurídicas protegidas por la propiedad intelectual - marcas colectivas y marcas de certificación -, y particularmente, en relación con la protección de derechos de carácter colectivo, como lo exigen las tradiciones ancestrales de los pueblos indígenas, se hizo

necesario presentar el conjunto de argumentos jurídicos sobre los cuales se basan los derechos cuyo registro se solicita ante el SAPI, haciendo uso de la interpretación e integración del derecho, a partir, tanto de los instrumentos internacionales que tienen aplicación en el país en materia indígena, como de las figuras jurídicas que ofrece el sistema internacional y nacional de la propiedad intelectual (ejemplo, la noción de obra de arte visual que se homologa a la de Mapa Mental, la Marca Colectiva o la Marca de Certificación), los cuales pueden ser utilizados en el caso de los pueblos indígenas asentados en el estado Bolívar, y concretamente en el caso del pueblo Pemón, como un sistema *sui generis* de protección en función de garantizar la defensa y protección de derechos de titularidad y de uso colectivo indígenas, sobre las expresiones culturales o conocimientos tradicionales de los referidos pueblos indígenas.

En estos términos, en el ámbito internacional, sirvió de apoyo la Declaración de las Naciones Unidas de Derechos de los Pueblos Indígenas, la cual expresa en su preámbulo «el respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas contribuye al desarrollo sostenible y equitativo y a la ordenación adecuada del medio ambiente», y en su artículo 11.1 que,

... los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.

Enunciados que respalda el criterio de que tanto los Mapas Mentales, como la Marca Colectiva FIEB y las Marcas de Certificación «Auténtico Pemón», comportan una expresión de las «artes visuales e interpretativas», referentes del desarrollo de «las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas».

Según el artículo 11.2 de la Declaración en el que se señala,

... los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente

con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.

El reconocimiento y registro de los Mapas Mentales, la Marca Colectiva FIEB y las Marcas de Certificación «Auténtico Pemón», como mecanismo *sui generis* de protección jurídica por parte del Estado, constituiría una herramienta idónea para reparar los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales respectivamente, así como, un mecanismo para el desarrollo de los derechos reconocidos en el artículo 12 de la Declaración: « ... los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente ... »; y en el artículo 13.1 *ejusdem*, « ... los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas y mantenerlos», ello en razón de que las tradiciones y costumbres, sean estas culturales o espirituales, se encuentran contenidas en estos croquis o Mapas Mentales, la Marca Colectiva FIEB y las Marcas de Certificación «Auténtico Pemón», en tanto noción de artes visuales o interpretativas, siendo que, serán estos mapas mentales el principal instrumento con que contarán las generaciones futuras para dar cuenta de sus historias y tradiciones orales, así como para conocer los cambios ocurridos en sus comunidades, desde los lugares y las personas que allí existieron y vivieron.

Además, el registro de los Mapas Mentales, la Marca Colectiva FIEB y las Marcas de Certificación «Auténtico Pemón», como un derecho colectivo de propiedad intelectual, constituirían - se insiste - el mecanismo idóneo - medidas eficaces - mediante el cual los Estados pueden asegurar la protección de los derechos reconocidos en el artículo 13.1 de la Declaración, como las condiciones para el desarrollo de éstos. En este sentido, el acto de registro formaría parte

de las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas que el Estado está llamado a efectuar por los pueblos y comunidades indígenas del país en resguardo de sus derechos - territoriales y culturales -, en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2: « Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar la protección de ese derecho - *ut supra* - y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas ... ». E igualmente, constituirían un mecanismo real y efectivo por medio del cual el Estado cumpliría, doblemente, con la obligatoriedad de reflejar en la información pública, el derecho a la dignidad y diversidad cultural del pueblo Pemón, y de los pueblos miembros de la FIEB, mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen el ejercicio del derecho reconocido en el artículo 15.1 de la Declaración según el cual, «Los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones queden debidamente reflejadas en la educación pública y los medios de información públicos». Y con la obligación de hacer efectivos los derechos de propiedad intelectual sobre el patrimonio cultural indígena, en consonancia con el artículo 31.1 de la Declaración, el cual expresamente señala:

... los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.

Finalmente, el registro de los Mapas Mentales, la Marca Colectiva FIEB y las Marcas de Certificación «Auténtico Pemón», visualizado como un acto vinculado con el desarrollo y el ejercicio de derechos en resguardo de sus territorios, haría parte de las medidas eficaces, efectivas e idóneas que los Estados están llamados a adoptar

en favor de los pueblos y comunidades indígenas de Venezuela, tal y como lo establece la Declaración en el artículo 38: «los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la presente Declaración».

En el marco del Convenio 169 de la OIT, los Mapas Mentales, la Marca Colectiva FIEB y las Marcas de Certificación «Auténtico Pemón», se erigen en auténticas expresiones de las técnicas tradicionales, de ahí que los registros sobre éstos funcionarían como mecanismos mediante los cuales se fomentan y fortalecen las actividades tradicionales y de artesanía. En este sentido en el artículo 23.1 se establece:

La artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos. Con la participación de esos pueblos, y siempre que haya lugar, los gobiernos deberán velar por que se fortalezcan y fomenten dichas actividades ... A petición de los pueblos interesados, deberá facilitárseles, cuando sea posible, una asistencia técnica y financiera apropiada que tenga en cuenta las técnicas tradicionales y las características culturales de esos pueblos y la importancia de un desarrollo sostenido y equitativo.

Desde la perspectiva del derecho a la diversidad cultural indígena como dispositivo de los derechos territoriales indígenas,²⁰ en el artículo 7 de la Convención sobre la Protección y la Promoción

²⁰ La noción de derechos territoriales indígenas es más amplia que la del resto de los derechos indígenas que configuran o hacen parte de la noción de diversidad cultural. En estos términos, tal noción tiene dos connotaciones: una, referida a que el derecho a la diversidad cultural indígena puede servir como mecanismo activador de los derechos territoriales indígenas; la otra, referida a que la idea de reivindicar el derecho a la diversidad cultural indígena es indisoluble de la reivindicación de los derechos territoriales indígenas. Toda cultura indígena requiere de un territorio (espacio geográfico en su más amplia consideración) para su materialización. La artesanía indígena en Venezuela Producción, circulación y venta. Dirección Nacional de Artesanía y Arte Popular y Consejo Nacional de Cultura: Venezuela, 1997.

de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la UNESCO, en la parte referida a las medidas para la promoción de las expresiones culturales, se encuentra que:

Las partes procurarán crear en su territorio un entorno que incite a las personas y a los grupos a: a) Crear, producir, difundir y distribuir sus propias expresiones culturales, y tener acceso a ellas, prestando la debida atención a las circunstancias y necesidades especiales de las mujeres y de distintos grupos sociales, comprendidas las personas pertenecientes a minorías y los pueblos autóctonos; y b) Tener acceso a las diversas expresiones culturales procedentes de sus territorios y de los demás países del mundo.

Como se observa, la materialización del derecho a la diversidad cultural indígena pasa por la necesaria concreción de los derechos territoriales indígenas, en este sentido, la expresión material del segundo, es la *conditio sine qua non* del primero. Consecuentemente, los derechos territoriales indígenas se constituyen en la expresión concreta del principio a la libre determinación, tal y como ha quedado reconocido en el ámbito internacional, específicamente, en la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas, en el Convenio 169 de la OIT, y en el ámbito nacional, en la LOPCI.

Concretamente, en relación con la solicitud de registro de la Marca Colectiva FIEB, en el ámbito internacional se recurre al Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial (CUP) en su artículo 7^{bis}, según el cual:

1) Los países de la Unión se comprometen a admitir el depósito y a proteger las marcas colectivas pertenecientes a colectividades cuya existencia no sea contraria a la ley del país de origen, incluso si estas colectividades no poseen un establecimiento industrial o comercial. 2) Cada país decidirá sobre las condiciones particulares bajo las cuales una marca colectiva ha de ser protegida y podrá rehusar la protección si esta marca es contraria al interés público. 3) Sin embargo, la protección de estas marcas no podrá ser rehusada a ninguna colectividad cuya existencia no sea contraria a la ley del país de origen, por el motivo de que no esté establecida en el país donde la protección se reclama o de que no se haya constituido conforme a la legislación del país.

Igualmente, el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), que establece en su artículo 15.1:

Podrá constituir una marca de fábrica o de comercio cualquier signo o combinación de signos que sean capaces de distinguir los bienes o servicios de una empresa de los de otras empresas. Tales signos podrán registrarse como marcas de fábrica o de comercio, en particular las palabras, incluidos los nombres de persona, las letras, los números, los elementos figurativos y las combinaciones de colores, así como cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente capaces de distinguir los bienes o servicios pertinentes, los Miembros podrán supeditar la posibilidad de registro de los mismos al carácter distintivo que hayan adquirido mediante su uso. Los Miembros podrán exigir como condición para el registro que los signos sean perceptibles visualmente.

En el ámbito nacional, la CRBV en su artículo 98 establece:

La creación cultural es libre. Esta libertad comprende el derecho a la invención, producción y divulgación de la obra creativa, científica, tecnológica y humanística, incluyendo la protección legal de los derechos del autor o de la autora sobre sus obras. El Estado reconocerá y protegerá la propiedad intelectual sobre las obras científicas, literarias y artísticas, invenciones, innovaciones, denominaciones, patentes, marcas y lemas de acuerdo con las condiciones y excepciones que establezcan la ley y los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República en esta materia.

Asimismo, según el artículo 124 «Se garantiza y protege la propiedad intelectual colectiva de los conocimientos, tecnologías e innovaciones de los pueblos indígenas. Toda actividad relacionada con los recursos genéticos y los conocimientos asociados a los mismos perseguirán beneficios colectivos ... ». Además, el artículo 123 reza que:

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y promover sus propias prácticas económicas basadas en la reciprocidad, la solidaridad y el intercambio; sus actividades productivas tradicionales, su participación en la economía nacional y a definir sus prioridades ... ; y en el artículo 309 que

La artesanía e industrias populares típicas de la Nación, gozarán de protección especial del Estado, con el fin de preservar su autenticidad, y obtendrán facilidades crediticias para promover su producción y comercialización.

Con el otorgamiento del registro de los Mapas Mentales y de la marca creada para los miembros de la FIEB, como de la marca de autenticidad de los productos artesanales del pueblo Pemon, el Estado venezolano estaría dando cumplimiento a los preceptos mencionados, en tanto que las obras de arte visual e interpretativas, y las marcas o signos distintivos respectivos, constituyen el mecanismo de protección y de defensa de los derechos de propiedad intelectual colectiva de las expresiones culturales o conocimientos tradicionales en ellas contenidas.

Igualmente, con tal protección, el Estado estaría resguardando y promoviendo las diferentes expresiones culturales de los pueblos y comunidades indígenas Además, en el sentido establecido en la LOPCI en sus artículos 87, 101, y con el alcance del artículo 103.

5. Trámites de registro

El 18 de abril de 2008, la FIEB por intermedio del presidente de la Junta Directiva, conjuntamente con los capitanes generales de los ocho (8) sectores del pueblo Pemon, solicitan formalmente ante la directora del Registro de Derecho del Autor y la directora de Marcas del SAPI, la exoneración del pago de las tasas y demás emolumentos oficiales para proceder a solicitar el registro de ochenta y cuatro (84) Mapas Mentales como obra de arte visual; una (1) base de datos de la toponimia Pemon; cuarenta y cuatro (44) solicitudes de registro de la Marca Colectiva FIEB, en varias clases de productos y servicios, y de la familia de Marcas de Certificación «Auténtico Pemon», en diferentes clases de productos, todo con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Pueblos y Comunidades Indígenas.

Lo *sui generis* de tal solicitud plantea la necesidad de que el presidente de la Junta Directiva de la FIEB y los capitanes generales

de los ocho (8) sectores del pueblo Pemón, se entrevisten con la directora general del SAPI el día 22 de abril de 2008, con el objeto de dar a conocer, en extenso, los bienes intelectuales comprendidos en las solicitudes de registro y los fundamentos jurídicos que justifican la protección mediante el sistema de propiedad intelectual de los mapas mentales y las marcas como mecanismo de defensa de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas. Asimismo, para obtener un pronunciamiento sobre la petición de exoneración presentada, en virtud del elevado costo que involucran los trámites administrativos de registro.

La falta de respuesta oportuna, lleva a que el 20 de mayo de 2008, nuevamente se presente solicitud de exoneración ante la directora general, la registradora de marcas y la directora del Registro de Derecho de Autor del SAPI, a fin de proceder a presentar las solicitudes de registro correspondientes, solicitud de exoneración que se eleva como consulta ante la Procuraduría General de la República, respecto de su procedencia.

Finalmente, el 22 de mayo de 2008, el SAPI, acepta recibir las solicitudes de registro como obra de arte visual, los 84 Mapas Mentales y la base de datos de la toponimia Pemón. Asimismo, entre el 23 y el 28 de mayo de 2008, previa tramitación de las solicitudes de búsquedas de antecedentes de elementos figurativos de la Marca Colectiva FIEB y de la Marca de Certificación «Auténtico Pemón», acepta la presentación de las solicitudes de registros de la Marca Colectiva FIEB, en las clases: 03, 15, 18, 20, 21, 22, 24, 25, 28, 30, 31, 33, 35, 39, 41 y 43; las Marcas de Certificación «Auténtico Pemón», en las clases: 03, 15, 18, 20, 21, 22, 24, 25, 28, 30, 31 y 33; la Marca de Certificación en Colaboración «Auténtico Pemón», en las clases: 03, 15, 18, 20, 21, 22, 24, 25, 28, 30, 31 y 33; y la Marca de Certificación Comercializador «Auténtico Pemón», en la clase 35.

6. Socialización de la marcas

Cumplida la etapa de solicitud de registro de las marcas, durante el lapso legal para el otorgamiento de sus respectivos registros, resulta fundamental llevar a cabo en la FIEB y en las diferentes comunidades indígenas que conforman el pueblo Pemon, una etapa de socialización de los resultados obtenidos en la segunda fase del proyecto, concretamente sobre el significado de cada una de las marcas, sus beneficios, la profundización sobre la forma y la estructura organizacional de funcionamiento necesaria para que las mismas comiencen a ser utilizadas.

Etapa de socialización de la que depende el adecuado desarrollo tanto de la marca colectiva como de las marcas de certificación, y en la que resultó vital la suficiente interacción con las diferentes comunidades indígenas, para que realizado de forma conjunta el manual de procedimiento o condiciones técnicas de elaboración de los productos, su implementación facilite el proceso de utilización de las marcas y del proceso de certificación de los productos.

Conclusiones

El pueblo Pemon, durante el tiempo que ha necesitado para el levantamiento de los requisitos necesarios para cumplir los requisitos que exige el expediente de autodemarcación de su hábitat, ha podido dejar en claro que tiene derecho a algo más que el ser autodemarcado físicamente, que debe conocer y saber qué hacer con los recursos que se encuentran dentro del hábitat por el cual luchan.

Los signos distintivos creados permiten, en general, agregar valor al patrimonio cultural propio, en razón de la diferenciación en la comercialización de los productos y servicios producidos o prestados por los indígenas de los 19 pueblos que conforman la FIEB, y de forma particular, para el pueblo Pemon, protagonista del objeto de investigación y ejemplo para otros pueblos indígenas del país.

Quedó entendido en el indígena Pemon, que los derechos deben ser ejercidos para convertirlos en derechos efectivos, lo cual ponen en práctica al involucrar efectivamente a los capitanes generales de los sectores del pueblo Pemon, para liderar personalmente ante el SAPI las solicitudes de reconocimiento de protección como derecho colectivo, de los Mapas Mentales y de la familia de marcas creadas por y para uso exclusivo del Pemon, en pro de su artesanía y patrimonio cultural.

Las luchas que ante el SAPI y los organismos públicos nacionales inicia el pueblo Pemon, por el reconocimiento y registro de sus derechos colectivos, comporta un primer ejercicio práctico en el que se pondrá a prueba que todo cuanto se discutió durante los tres últimos años, ha revertido en valor por lo propio, en claridad por quienes son, para qué desean sus tierras, y en profundización por el sentido de pertenencia por su patrimonio cultural.

El proceso de autodemarcación del pueblo Pemon, llevado a cabo por la FIEB ha permitido: primero, establecer suturas entre derechos y política(s) pública(s); segundo, incluir al resto de las etnias que se aglutinan en la FIEB y que habitan en el estado Bolívar; tercero, si bien el proceso ha sido protagonizado fundamentalmente por los pueblos y comunidades Pemon, este no ha sido excluyente ni exclusivo de ellos.

Lo novedoso de este proceso radica en la construcción de mapas mentales y en el establecimiento de signos distintivos para la ampliación y profundización de los mecanismos jurídicos de protección, reconocimiento y ejercicio de derechos territoriales indígenas.

El carácter *sui generis* del proceso y de los propios derechos que van de lo colectivo a lo individual, en los que la propiedad intelectual sirve como un medio e instrumento de protección de los derechos colectivos, es una experiencia que convierte a la FIEB y al pueblo Pemon, en pioneros dentro del país, al adelantarse a solicitar el reconocimiento y protección de sus derechos colectivos de

propiedad intelectual, bajo lineamientos internacionales y tomando en consideración algunos casos análogos registrados por otros pueblos aborígenes en el mundo.

LISTA DE REFERENCIAS

- Aguilar, V. (2008). *Los conocimientos indígenas amenazados*. Guayana: Fundacite Guayana.
- Aguilar, V. (2008). *Derechos indígenas pendientes en Venezuela*. Mérida, ULA-CEPSAL-GTAI.
- Aguilar, V. & Bustillos, L. (2006). *Transversalización de la política (pública) para pueblos indígenas. Hacia una definición del poder popular para los pueblos indígenas de la República Bolivariana de Venezuela*. Mérida: Consejo de publicaciones. Universidad de Los Andes.
- Amodio, E. (1997). *La artesanía indígena en Venezuela producción, circulación y venta*. Dirección Nacional de Artesanía y Arte Popular y Consejo Nacional de Cultura: Venezuela.
- Centro de Comercio Internacional UNCTAD/OMC (CCI); OMPI (2003). *Marketing de la artesanía y las artes visuales: función de la propiedad intelectual*: Guía práctica Ginebra: CCI/OMPI.
- Federación de Indígenas del Estado Bolívar (2008). *Reglamento de uso de la Marca Colectiva FIEB*. Solicitud de registro n°. 2008-009945, de fecha 23 de mayo 2008. Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual. Caracas, Venezuela.
- Federación de Indígenas del Estado Bolívar (2008). *Reglamento de uso de la Marca de Certificación Auténtico Pemon*. Solicitud de registro n°. 2008-009946, de fecha 23 de mayo 2008. Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual. Caracas, Venezuela.
- Federación de Indígenas del Estado Bolívar. (2008). *Reglamento de uso de la Marca de Certificación Comercializador Auténtico Pemon*. Solicitud de registro n°. 2008-009947, de fecha 23 de mayo 2008. Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual. Caracas, Venezuela, 2008.
- Federación de Indígenas del Estado Bolívar. *Reglamento de uso de la Marca de Certificación en Colaboración Auténtico Pemon*. Solicitud de registro

- n°. 2008-009948, de fecha 23 de mayo 2008. Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual. Caracas, Venezuela, 2008.
- Naciones Unidas. *Declaración de las Naciones Unidas de Derechos de los Pueblos Indígenas*. Ginebra: Suiza, 2008.
 - Organización Internacional del Trabajo. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.
 - Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2006). *Propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales/expresiones del Folclore*. Ginebra: OMPI, 2006.
 - Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. *Propiedad Intelectual y conocimientos tradicionales*, folleto n.º 2. Ginebra: OMPI.
 - Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2003). *Minding culture, Case studies on intellectual property and traditional cultural expressions*. Study n.º 1. Geneva: OMPI.
 - Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (1996). *Acuerdo sobre los Aspectos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio*. Ginebra: OMPI, 1996.
 - Uzcátegui, A. (2006). *La Marca de Certificación*. Tesis de Doctorado (Doctorado en Derecho, Área de Relaciones Internacionales). Curso de Postgrado en Derecho. Universidad Federal de Santa Catarina. Florianópolis. Versión en español.
 - Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. 2ª versión. Caracas, Venezuela: Gaceta Oficial N°. 5.453, 2000.
 - Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas. Publicada en Gaceta Oficial No. 38.344 del 27 de diciembre de 2005.
 - World Intellectual Property Organization (2001). *Intellectual Property Handbook: Policy, Law and Use*. Geneva.
 - World Intellectual Property Organization (2003). *Consolidated analysis of the legal protection of traditional cultural expressions/expressions of folklore*. Background Paper N° 1. Geneva.

REFERENCIAS EN MEDIOS ELECTRÓNICOS

- Aboriginal Art Online. Disponible en: <http://www.papunyaatula.com.au/>; www.aboriginalartonline.com/culture/symbols.php Acceso: 15 de junio de 2008.

- Dirección de Propiedad Intelectual de Panamá. Mola Kuna Panamá. Disponible en <http://www.mici.gob.pa/congreso/html/pdf/Luz%20Celeste%20de%20Davis,%20Panama-DIGERPI.pdf> Acceso: 1º de mayo de 2008.
- Inuit.net Aborigin Art. Disponible en: <http://www.inuitarteskimoArt.com/index.php> Acceso: 15 de junio de 2008.
- National Indigenous Arts Advocacy Association, Inc. (NIAAA). *Representing and Protecting the Rights of Indigenous Artists*. Disponible en <http://www.culture.com.au/exhibition/niaaa/about.htm> Acceso: 15 de febrero de 2007.
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Convenio de la Unión de Paris para la Protección de la Propiedad Industrial. OMPI. Colección de Leyes Electrónicamente Accesible (CLEA). Textos legislativos. Disponible en: <http://www.wipo.int/clea/es/> Acceso: 9 de septiembre de 2006.
- Sistema de Información sobre las Culturas de los Pueblos Indígenas de Venezuela. Censo de población y vivienda, realizado por el INE en 2001. Disponibles en: http://www.enlaceindigenas.gob.ve/detalle_pueblo.php?id_estado=4. Acceso: 1º de agosto 2008.
- Toi Iho. Disponible en: www.toiho.com Acceso: 1º de agosto de 2008.

